

III. OTRAS DISPOSICIONES

COMUNITAT VALENCIANA

4038 *Decreto 31/2016, de 23 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Benisanó por la forma exclusiva en valenciano de Benissanó.*

El Ayuntamiento de Benisanó, en la sesión del día 6 de octubre de 2015, solicitó el cambio del nombre actual del municipio por la forma exclusiva en valenciano de Benissanó.

El Pleno de la Acadèmia Valenciana de la Llengua, en la sesión de 26 de febrero de 2016, adoptó acuerdo considerando adecuado el topónimo propuesto.

La Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dispone en su artículo 15.1 que corresponde al Consell determinar los nombres oficiales de los municipios de la Comunitat Valenciana.

En virtud de todo ello, visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Benisanó para la modificación de la denominación actual del municipio por la forma exclusiva en valenciano de Benissanó, en el que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, a propuesta del president de la Generalitat y previa deliberación del Consell, en la reunión del día 23 de marzo de 2016, decreto:

Artículo único.

El municipio de Benisanó, de la provincia de Valencia, adoptará la denominación exclusiva en valenciano de Benissanó. Las referencias al antiguo nombre se entenderán hechas, a partir de la publicación del presente decreto en el «Boletín Oficial del Estado», a la nueva denominación.

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las personas interesadas podrán interponer los siguientes recursos:

1. Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de este decreto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

2. Potestativamente, recurso de reposición ante el Consell, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del presente decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniendo en cuenta que no es posible simultanear el recurso contencioso-administrativo y el recurso potestativo de reposición.

3. En el caso de que la interesada sea una administración pública, no cabrá interponer recurso en vía administrativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio, debiendo requerir previamente la anulación o revocación de este decreto, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del mismo, teniendo en cuenta que ello no incide en su ejecutividad, ni interrumpe los plazos en orden a su firmeza, al no ser sustitutivo del régimen de recursos en vía administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

Valencia, 23 de marzo de 2016.—El President de la Generalitat, Ximo Puig i Ferrer.